



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 16 de Abril de 2021 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,


JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 104
RADICADO: 2021-00020-00

Cajibío (Cauca), Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **LUZ MARINA FLOR FLOR CASTRILLÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) Las fotocopias de las Escrituras Públicas allegadas con la demanda en parte de las mismas no son bien legibles como para realizar una correcta lectura.

2º) En el **HECHO SEPTIMO** numeral 1º se dice que se ha pagado el impuesto predial unificado, sin embargo, no se aporta Paz y Salvo del mismo y hasta qué año se ha cancelado.

3º) Como existen dos (2) demandas repartidas ante este Despacho, ambos figuran con el número de **Parcela 37** predio denominado LA ESMERALDA, pero con diferentes linderos, debe aclararse si efectivamente, corresponde a la Parcela 37 ó si tiene número diferente.

4º) Si observamos las fotocopias de escrituras aportadas con la demanda al igual que el Certificado de Libertad y Tradición, encontramos que dentro de estos documentos figuran como **copropietarios** del predio de mayor extensión una gran cantidad de personas a quienes no se han mencionado como demandados en la demanda para trámite de este proceso, aparte de ello, debe aportarse la correspondiente dirección para realizar las notificaciones. Así mismo, debe allegarse copia de la demanda y anexos respectivos para correr traslado al momento de la notificación personal y de esta manera efectúen la contestación o se pronuncien al respecto.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90

del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL, instaurada por instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través de apoderado Judicial contra **LUZ MARINA FLOR FLOR** Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 011 se notifica el auto-anterior.

CAJIBIO, ABRIL 19 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario